



Ilustre Ayuntamiento  
de  
San Roque

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

JUAN CARLOS RUZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ) HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de noviembre de 2014, aprobó provisionalmente la

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES, O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES.**

Que se publicó el oportuno anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242, de fecha 19 de diciembre de dos mil catorce.

Dado el departamento de Intervención no tiene constancia de la presentación de alegaciones contra el presente expediente, se entienden definitivamente aprobadas dichas imposiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas:

#### Artículo 1 Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulante que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2004.

#### Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, se cuente o no con la necesaria autorización

#### Artículo 3. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

#### Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
San Roque

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1- La cuantía de la Tasa regulada en la presente ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1. Licencias concedidas para venta ambulante, en las condiciones por las mismas establecidas, se abonará por metro lineal de fachada o fracción y día 1,9 euros

Epígrafe 2. Licencias concedidas para la venta ambulante en Barriadas, en las condiciones por las mismas establecidas, se abonará por metro lineal de fachada o fracción y día 1 euro

Epígrafe 3. Licencias concedidas para la venta en vía pública de libros o artículos autorizados, se abonará por metro lineal de fachada o fracción y día 2,1 euros

Epígrafe 4. Licencias concedidas para la venta ambulante de productos autorizados con vehículo, no siendo posible utilizar medios acústicos, se abonará por día 10,6 euros

Epígrafe 5. Licencias concedidas para la instalación de circos y espectáculos análogos, se abonará por día de actuación 79,5 euros

Epígrafe 6. Licencias concedidas para el desarrollo de la actividad de fotógrafos ambulantes, se abonará por día 79,5 euros

Epígrafe 7. Licencias concedidas para el desarrollo de rodajes cinematográficos, se abonará por día 79,5 euros

Epígrafe 8. Licencias concedidas para ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, se abonará por metro lineal fracción y día 7,4 euros, y para los espectáculos o atracciones, se abonará por metro cuadrado o fracción y día 7,4 euros

Epígrafe 9. Licencias concedidas para ocupación de la vía pública para la venta de bebidas o ampliación de negocios durante las Fiestas, se abonará por día 79,5 euros

Epígrafe 10. Licencias concedidas para ocupación de la vía pública durante las Fiestas, se abonará como cuota única por cada Feria o Fiesta:

a) Casetas de Asociaciones, por cada m<sup>2</sup> o fracción 0 euro

b) Casetas particulares, por cada m<sup>2</sup> o fracción 1,1 euro

c) Expositores y maquinarias de venta automática por cada m<sup>2</sup> o fracción 3,2 euros

d) Mesas pequeñas para la venta ambulante por cada día 23,3 euros

e) Atracciones feria, por cada m<sup>2</sup> o fracción y día 1 euro

Artículo 6. Devengo

La obligación de contribuir nace con la ocupación del dominio público local mediante puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrial, callejeras y ambulantes, se cuente o no con la necesaria autorización.

En el caso de que se concedan licencias o autorizaciones de carácter anual, para los periodos sucesivos al inicial, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año. En los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, la cuota se prorrateará por trimestres anuales.

Artículo 7. Normas de gestión



Ilustre Ayuntamiento  
de  
San Roque

1-Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración en la que detallarán las características de las instalaciones y ocupaciones a realizar, así como la duración de las mismas.

2-En el caso de que no se determinase fehacientemente la duración del aprovechamiento, se entenderá que la ocupación tendrá lugar por el período comprendido entre el inicio del aprovechamiento y el día 31 de diciembre del año en curso.

3-En el caso de las licencias concedidas para la venta ambulante, en la modalidad de comercio en mercadillo, la tasa se liquidará trimestralmente. La falta de pago de la liquidación trimestral dentro del plazo correspondiente conllevará la extinción de la autorización, tal como establece en el artículo 12.f) de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante

4-El beneficiario tiene la obligación de mantenimiento y reposición del dominio público local utilizado, debiendo indemnizarse todo daño o perjuicio no reparado antes del levantamiento de la ocupación. Para el aseguramiento de esta obligación el Ayuntamiento podrá requerir al sujeto pasivo la prestación previa de fianza.

5-El Ayuntamiento podrá efectuar licitación pública para la adjudicación de aprovechamientos en las Ferias y Festejos, debiendo detallarse:

- a) Situación, número y superficie de las parcelas licitadas
- b) Tipo mínimo de licitación
- c) Fianza o depósito previo necesario para la participación en la licitación

**Artículo 8. Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables**  
De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias**  
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición Final**  
Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

San Roque a 2 de febrero de 2015. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

nº 6.694